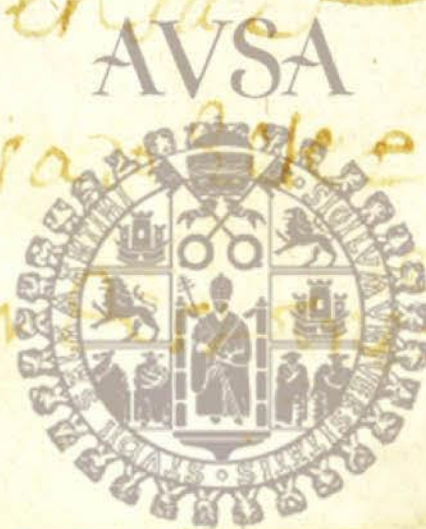


138

El Portador es Juan de alarcon Leares. a
quien me comedia por aver Petzaidone
dissensa aprasocada q como dellas aver
se despenso un grado tero con 4 de finido
standose a monestando avresuetas
tener otro 4 grado de finidas con la
nobia por otra parte q el dissensa
a wareter q estando dissensa
grado quessu terior bene a esta



El pado q por ley m. p. 101 = Valo a consuetudine
Condom. y personal doctas de p. d. q. uenentando
Lamateria. Jus alm. Echazatoda m. p. f. f. f.
que persona a quentong mucha d. l. y d. h. y f. f.
ubi c. m. e. r. e. r. o. t. z. a. d. i. s. p. e. n. s. a. t. z. i. p. a. r. e. p. a.
para q. r. e. s. p. o. n. g. a. r. L. a. i. m. o. n. e. s. t. a. d. i. o. n. e. s. = 78
f. l. i. c. e. m. e. n. o. r. e. o. t. z. a. n. u. e. d. a. t. i. o. n. e. s. a. l. e. t. a.
t. o. d. a. L. a. g. r. a. b. i. a. q. d. u. d. e. o. q. L. a. q. L. e. h. u. b. r. e. d. i. f. i.
m. a. r. e. D. o. m. i. n. o. s. i. a. y. f. u. a. r. d. m. i. t. a. o. m. m.
C. o. m. o. d. e. l. o. s. t. a. C. a. n. a. u. a. s. e. p. e. s. 12 d. i. c. t.

Alon de Vera

La dificultad en el caso propuesto esta en q. siendo los contrayentes
afines por dos partes no se hizo relacion en la replica mas que
la una y asi parece la dispensacion ser subrepcion y necesita
segunda dispensacion y asi lo tienen muchos con Th. Sanchez de ma.
lib. 8. disp. 24 n. 5 -

Mas lo contrario tienen Henriquez lib. 12 de matrim. cap. 10. n.
hallando igualte asi en la afinidad como en la consanguinidad
en la margen litera. N. dice q. asi lo tienen algunas personas doct.
y ~~lo tienen~~ en el caso presente q. el impedimento e de afinidad
men lo mismo. Pedro de ledesma in sum. ubi de matrim. cap. 27. p.
6. und. ~~lo tiene~~ duda. 2. Men. Alon. en la sum. t. 1. d. 238
in fine. Vega 2. t. c. 34. can. 98. y Fr. Luis de San f. 97
matrim. art. 3. dub. 1. y esta sent. la tiene por probable y rep.
en conciencia Bartholomeo de matrim. lib. 8 c. 17. §. 5. y asi
parece q. con seguridad y buena conciencia se puede disminuir
an ellos y dexarles contraher no obstante el impedim. de afinidad
se considero. solo sent. de. en l. a. a 13 de 10 de 1594

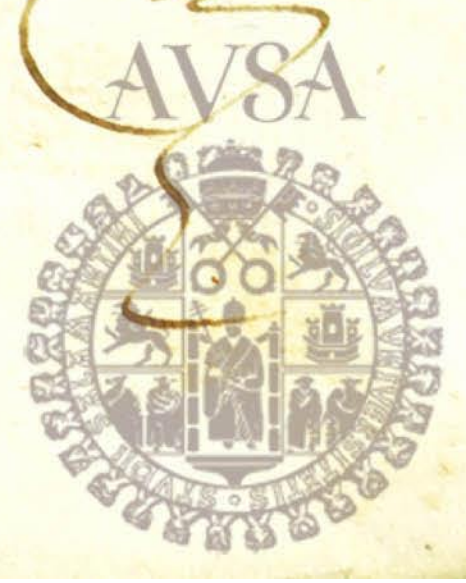
Don Diego
Perrin

La resolución del Sr. don Diego Trebino me parece probable: y así luego, que el
Señor Provisor podrá dar licen. p. que los que desean contraer, effectivam. se casen.
este es mi parecer salvo sempre meliori. R. maestro colles. de la comp. Defesas
de Luence on 12 de set. de 1544.

P. Roque Romero

He visto el caso contenido en esta carta y en la resolución me
conformo con la respuesta de los señores don Antonio Trevino
y P. Roque Romero. porque aunque es verdad que la sentencia
que a firma de este Obispo bda los impedimentos que
concernen en el sujeto (aunque sean de una misma especie y grado
como en el caso presente para que la dispensación sea válida)
sea la mayor probable y más conforme al estilo y práctica
de la curia Romana como dice filicis balt. io. m. 327 =
El mismo poder confiere ser probable la sentencia contraria
que lo niega la qual siguen graves autores ya citados, 2.º a
quien el Sr. Provisor conforme con ella p. para
esta contraria sin incurrir en pena alguna por licen-
cia porque los contrayentes se basen, si ya la dispensación
en el grado de afinidad que se quiere atenuar, porque
el que de nuevo ha declarado al Sacre la amonestación
no pide nueva dispensación, ni aun cuando entones se repita
ya nuevo expresado, conforme a esta sentencia. segun
la qual sin nueva dispensación se casen como en el
Breve de Roma donde se declara especial que lo contrario
si aho aho nose viese dispensación: basta a decir. Dis-
pensio etiam in impedimento a affinitate inter eos reperto
porque affinitas eorum tantum est una quamvis ex duplici
parte sub titulo proveniat. Salvo meliori R. de
a. 15 de set. de 1644.

Diego Lopez
de la Hoya



Don Juan de los Rios de Salinas
Don Juan Lopez de Guzman y de Aguilar Sino.

In Cuenca.

Don Juan Lopez de Guzman y de Aguilar
Don Juan de los Rios de Salinas
Don Juan de los Rios de Salinas
Don Juan de los Rios de Salinas

. c 238
Jun 97
ble y repun
\$.5. y ari
cede diimul
y edim
de 10 de 1674
San Diego
Pernu

